



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA

Barranca de Upía (M), dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora respecto de que se ordene emplazamiento de la señora Blanca Inés Ramírez Roldan, así como que la empresa de mensajería certificó que el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso fue devuelto por la causal de “no reside en el lugar” y el Banco ejecutante manifestó en la demanda desconocer la dirección electrónica de la ejecutada, considera el Despacho que se encuentran dados los presupuestos de que trata el artículo 108 ibídem, en concordancia con el canon 10 del Decreto 806 de 2020, por lo que se ORDENA el EMPLAZAMIENTO de la demandada Blanca Inés Ramírez Roldan.

En tal virtud, por Secretaría elabórese el listado en la forma prevista en la norma señalada y publíquese en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con la advertencia que este acto de enteramiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación en dicho listado, luego del cual, si la emplazada no compareciere, se le designará CURADOR AD LITEM con quien se surtirá la notificación.

NOTIFÍQUESE,

Firmado electrónicamente

DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ

Juez

Firmado Por:

Diana Carolina Vidales Bermudez

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Ejecutivo

Radicado: 501104089001-2020-00044-00



Meta - Barranca De Upia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**962199f166355b22e5eebc7533ee4dc1101113db6b27f9ce25b97235467
2548b**

Documento generado en 02/08/2021 10:16:51 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>